**CONCEPTO Nº 1264 [007615]**

**26-12-2023**

**DIAN**

100208192-1264

Bogotá, D.C.

**Tema:** Procedimiento tributario

**Descriptores:** Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

**Fuentes formales:** Artículo 19 de la Resolución 164 de 2021

Cordial saludo,

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_note-1). En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_note-2).

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿Los obligados a suministrar información en el RUB pueden reportar fallas que presente el Sistema Informático de la DIAN que imposibiliten la presentación electrónica de la información dentro del término legal?

**TESIS JURÍDICA**

Sí. Los obligados a suministrar información en el RUB pueden reportar fallas que presente el Sistema Informático de la DIAN que imposibiliten la presentación electrónica de la información dentro del término legal. La DIAN deberá evaluar los respectivos reportes y podrá declarar la contingencia, en cuyo caso la obligación de suministrar la información debe cumplirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación oficial sobre el restablecimiento de los servicios informáticos.

**FUNDAMENTACIÓN**

El artículo 19 de la Resolución 164 de 2021 regula lo atinente a la contingencia del Sistema Informático, así:

Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a suministrar la información no pueda cumplir con la presentación electrónica de la información a la que se refiere la presente Resolución, tendrá la obligación de suministrar la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) comunique oficialmente el restablecimiento de los servicios informáticos, sin que ello implique extemporaneidad en la presentación.

(…) (Subrayado fuera de texto)

La declaratoria de la contingencia, al tratarse de una actuación administrativa, puede darse de oficio o a solicitud de parte, tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011[3](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_note-3). Por lo tanto, los obligados a suministrar información en el RUB pueden reportar fallas que presente el Sistema Informático de la DIAN que imposibiliten la presentación electrónica de la información dentro del término legal.

En todo caso, corresponderá a la DIAN evaluar los respectivos reportes y determinar si hay o no lugar a declarar la referida contingencia.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

**ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**Notas al pie**

* 1. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_ref-1) De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.
  2. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_ref-2) De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.
  3. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50734#cite_ref-3) ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: